

COMPLEMENTO N° 1

Art. 9.3.- TRANSPONDERS.-

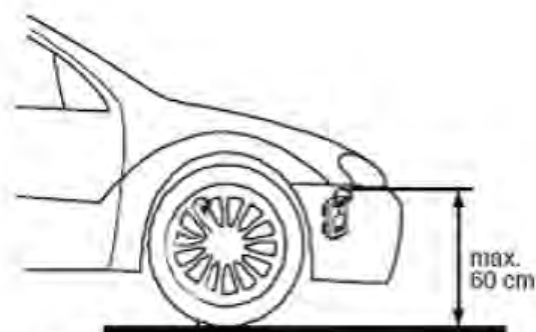
Art. 9.3.1 La utilización de aparatos "transponders" es obligatoria.

Art. 9.3.2. Estos aparatos deberán ser de propiedad del participante o cedidos por el Organizador en el momento de la Verificaciones Administrativas, previo deposito de una fianza de 200 E. Esta fianza será reembolsada en el momento de la devolución del "transponder" al finalizar la prueba, siempre y cuando sea entregado en buenas condiciones.

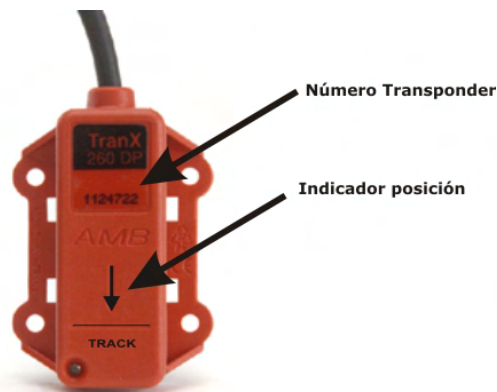
Art. 9.3.3. La pérdida y/o deterioro del "transponder" cedido por la organización supondrá la pérdida de la fianza, pudiendo recibir otro tipo de sanciones si así lo consideran los CCDD.

Art. 9.3.4. Si el equipo participante posee "transponder" propio este debe ajustarse a las siguientes características: modelo **AMB Tranx 260 DP** con una conexión directa a la batería del vehículo, fijado con remaches o tornillos por delante del eje delantero del vehículo a una altura máxima de 60 cm con respecto a la pista y sin ningún material metálico o de fibra de carbono entre el "transponder" y la pista.

TRANSPONDER PROPIO:



Posición del Transponder



Art. 9.3.5. El equipo que posea "transponder" propio deberá comunicar en el momento de las Verificaciones Administrativas el número de identificación.

Art. 9.3.6. En todo caso es responsabilidad del participante la conservación y el buen uso del "transponder" para garantizar el buen funcionamiento en todo momento.

El Comité Organizador,
Lleida, 4 de diciembre de 2008